

TRIBUNAL DEL OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD DE ASUMIR, FALTA DE LIBERTAD INTERNA)

Ante el Ilmo. Sr. D. Vidal Guitarte Izquierdo

Sentencia de 31 de diciembre de 1992*

SUMARIO:

I. Relación de los hechos: 1. Matrimonio, conducta del demandado, demanda, reconvencción, fórmula de dudas e instrucción del proceso. II. Fundamentos de derecho: a) En cuanto a la psicosis maniaco-depresiva: 2. Consideraciones acerca de la psicosis maniaco-depresiva y valoración de la imputabilidad. 3. Naturaleza y características de la enfermedad. 4. Sus síndromes más acusados: manía y melancolía. 5. Posturas de la doctrina y la jurisprudencia. 6. En relación a la capacidad de asumir. 7. Observaciones para la valoración y la decisión. b) En cuanto a la falta de libertad interna: 8. Capacidad crítica y libertad interna para contraer. 9. Condicionamientos de la libertad. 10. Requisitos del consentimiento matrimonial válido. 11. Facultad de autodeterminarse. III. Fundamentos de hecho: 12. Diagnósticos y conclusiones de los informes psiquiátricos acerca del esposo. 13. Manifestaciones conductuales del trastorno del esposo según la actora y los testigos. 14. Su anómala conducta después de la boda. 15. Motivo del noviazgo y de la boda. 16. Datos probados. 17. Actitud del defensor de vínculo. IV. Parte dispositiva.

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS

1. Estos esposos contrajeron matrimonio el 19 de marzo de 1976, en el Santuario de Nuestra Señora de la B de C1 (Barcelona). Del matrimonio no ha habido descendencia.

* La esposa pide la nulidad por incapacidad de asumir por parte del esposo, y este la reconviene por el mismo título y por falta de libertad interna de él mismo. Como queda probado en autos, el esposo padece, antes incluso del noviazgo, una psicosis maniaco-depresiva que le incapacita para contraer libremente y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. Es un hombre totalmente inmaduro e irresponsable en todos los aspectos de la vida, con una insaciable y enfermiza codicia sexual, cuyo objetivo único al contraer matrimonio es poseer sexualmente a la esposa, quien durante el noviazgo se negó al trato sexual. El matrimonio para él era un certificado para acostarse con la esposa. No tuvo voluntad matrimonial sino exclusivamente «animus fornicarius». La sentencia declara nulo el matrimonio, y veta al esposo el paso a ulteriores nupcias.